

ALGUNOS APUNTES DEL JUICIO DE PARÍS DE 1899

EL 28 de septiembre de 1999 con motivo de cumplirse los 100 años del laudo arbitral de París, en una conferencia pronunciada en la academia de ciencias políticas y sociales por el doctor Isidro Morales Paul denominada el juicio arbitral sobre la Guayana Esequiba de 1899 y la violación de los principios del debido proceso en perjuicio de Venezuela, dicha conferencia fue publicada posteriormente en un libro editado por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales denominado "la reclamación venezolana sobre la Guayana Esequiba; ciclo de conferencias de las Academias Nacional de la Historia y de Ciencias Políticas y Sociales.

Dice el doctor Isidro Morales Paul, que en el proceso arbitral se irrespetó la importante regla del debido proceso, del respeto a los derechos de una de las partes en el proceso y desde luego esa parte fue Venezuela, en efecto en el curso del juicio se trata el tema de la interpretación de la cláusula de la posición adversa o prescripción.

A tal efecto se produjo un diálogo entre el tribunal representado por el magistrado Russel y el expresidente norteamericano Harrison sobre el citado tema. El sorprendente diálogo fue el siguiente:

General Harrison

Si usted me permite señor presidente, en relación en la pregunta de lord Justice que requiere de nuestra apreciación sobre esa materia y que yo esperaba afrontar posteriormente, pero que quizá puedo yo asumirla ahora cómo ha sido requerido.

El argumento escrito de Venezuela fue preparado bajo el concepto de que la prescripción mencionada en la regla a) se aplica con posterioridad a 1814. Que el Tratado exige de este Tribunal establecer la línea de 1814, y que nuestro argumento es que la regla de posesión adversa y la prescripción, únicamente puede ser aplicada a un período anterior a 1814 ya que de otra manera no había razones para el trazado de dicha línea.

En relación con el tiempo requerido por el tribunal para reunirse, eso nos fue explicado.

Lord Russel

Es conveniente para usted y puede eliminar problemas. En cuanto a mí solo deseo saber, en forma afirmativa o negativa, cuál es la posición de ustedes.

General Harrison

Voy a preferir su señoría no dar una respuesta categórica, porque hay una explicación que creo debe ir junto a ella.

Lord Russel

Muy bien

General Harrison.

Cuando el Tribunal se instaló, nos encontramos con una exigencia del Consejero de Gran Bretaña de que nosotros no estamos en libertad de hacer ese planteamiento, debido al entendimiento entre Mr Olney quién representó a Estados Unidos y el señor Julián Pausefonte quién representó a Gran Bretaña no fue ese, y para dar apoyo a esta objeción, presentó algunas notas que fueron sometidas a nuestra consideración, notas que no conocíamos antes. Cuándo (esas notas) fueron presentadas, nosotros de inmediato dijimos al Consejero de Gran Bretaña “dejemos que se componen a la evidencia sin objeción, porque ellas, pueden dar luz sobre esta cuestión.

Algunos de ellos están marcados “estrictamente personal” y otros “confidencial” quizás Venezuela podría haber preguntado sobre si esos papeles pueden ser usados en la elaboración de un Tratado, pero nosotros no hemos realizado esa pregunta. Mientras Venezuela no lo sabe, debido al carácter personal y confidencial de las notas que nosotros hemos admitido en el caso, esperando proseguir o renovar el argumento realizado por ella, que ella no retira pero si lo somete al Tribunal para su consideración en base a esas notas. Sería una candidez de mis parte y no le dijese que ella claramente, parece indicar que el Sr Orney y el Sr Julián Pausefonte entendieron que el período de prescripción se aplica a los años posteriores a 1814

Lord Russel

Tanto posteriormente como antes, yo pienso que eso lo hace muy claro.

El Presidente

Ahora señor Soley, puede usted, por favor, continuar le hago usted la pregunta debido a los diferentes años señalados. Ahora yo sé que 1814 es la fecha .

Señor Soley

En consecuencia, según el Tratado el límite debe ser determinado en el año 1814, modificado mediante la prescripción. La prescripción por un período que el Tribunal considere debe ser aplicado a la modificación de ese límite.

Lord Russel

En otras palabras sujeto a esas modificaciones que pueden derivar de la regla a), b) o c)

Señor Soley

Ahora bien, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que refleja el Derecho Internacional Consuetudinario acatado pacíficamente consagra que:

“Para los efectos de la interpretación de un Tratado el contexto comprenderá, además del texto, incluido su preámbulo y anexos:

a. todo acuerdo que se refiera al Tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado

De acuerdo con la doctrina la declaración interpretativa puede formar parte del tratado o bien puede ser una interpretación auténtica emanada de las partes involucradas.

Sin embargo el Secretario de Estado norteamericano, Sr Olney no era parte en el Tratado, no representó a Venezuela ni suscribió el mismo, tampoco tenía la autoridad para elaborar o suscribir notas interpretativas en representación de Venezuela. Por consiguiente unas notas realizadas por él conjuntamente con el embajador Pauefunte, ni eran interpretación auténtica, ni eran interpretativas, ni tenían valor alguno, ni obligaba en modo alguno a Venezuela

Sin embargo el General Harrison representante norteamericano de Venezuela, lo admitió como evidencia para surtir plenos efectos jurídicos en el juicio

En otras palabras, Gran Bretaña confiesa, paladinamente, que acordó el arbitraje bajo condición de que se agregase la cláusula de la prescripción o posesión adversa de 50 años como integrante de un título válido, pero además que ese período de posesión adversa o prescripción se contase a partir de 1814.

“Realmente tal convenio realizado por el Secretario de Estado norteamericano y el embajador británico Pauefunte, que no podría obligar ni obliga a Venezuela, revela un entendimiento contrario a los intereses de nuestro país y que al ser incorporado al proceso, con el consentimiento del abogado de Venezuela, pone aún más en tela de juicio la falsa justicia que le fue aplicada a Venezuela, la farsa representada sus espaldas y laCuál ha sido denunciada reiteradamente por nuestro país.

Establecido que el Secretario de Estado no representó a Venezuela, no fue, ni su vocero autorizado y que las notas presentadas al Tribunal no podían tener ni tienen el carácter de una interpretación auténtica, es necesario y conveniente examinar un punto extremadamente delicado y que afecta, de una manera radical, el tratado de arbitraje de 1897

En efecto ante la cuestión de las notas presentadas ante el Tribunal por el consejero británico Webster, el embajador inglés Pauefunte este se dirige el 12 de mayo 1899 en los siguientes términos:

“Ciertamente fue cómo lo observó el señor R. Webster, bajo este entendimiento solamente, que Gran Bretaña consintió en el arbitraje y yo tengo dudas sobre qué fundamento el Consejero de Venezuela, frente a los términos directos del Tratado, puede sostener su posición¹.

No se trata en el presente caso, de un representante que ha excedido en el ejercicio de su mandato, ni de exigencia de orden constitucional que no pueden ser calificadas de “Manifiestas”, u objetivamente evidentes.

La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados contempla incluso, la posibilidad de que el Estado el invoque la invalidez del

¹ J. Gillis Wetter, The int. Arbitral Process, vol III, pag.24-25

consentimiento expresado, en la medida en que la restricción constitucional hubiese sido hecha del conocimiento del otro Estado, con anterioridad al momento en que éste hubiese expresado su consentimiento. (art 46)

Pues bien, como ya hemos destacado, aquí no se trata de un representante debidamente acreditado, sino del representante de un tercer Estado que celebra un acuerdo secreto sin autoridad alguna para comprometer a nadie, acuerdo que asombrosamente es admitido en el proceso, incorporado a la evidencia y en consecuencia, produce plenos efectos procesales. No se puede encontrar en la historia judicial de las naciones, mayor atropello, en desmérito y a espaldas de país cuyos intereses estaban debatiéndose.